

ACUERDO MUNICIPAL 04 DE 2014

()

09 JUN 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA EMISIÓN Y EL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PRO DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO Y LOS PROGRAMAS GERONTOLÓGICOS MUNICIPALES, ACUERDO MUNICIPAL 068 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de La Constitución Política de la República de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 687 de 2001, la Ley 1251 de 2008, la Ley 1276 de 2009, la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1655 de 2013; y demás normas concordantes.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 6° del Acuerdo Municipal 068 de 2006, el cual quedara así: "ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 7° del Acuerdo Municipal 068 de 2006, el cual quedara así: EMISIÓN ESTAMPILLA: Ordénese la emisión de la estampilla denominada "Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor" como recursos de obligatorio recaudo, en el Municipio de El Carmen de Viboral, para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de los programas de prevención y promoción de los Centro de Bienestar del Adulto Mayor, instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad, Programas gerontológicos municipales que existan o se lleguen a construir en el Municipio de El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIONES. Para los fines del presente Acuerdo se adoptaran las siguientes definiciones:

- a) Centro Vida: Conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructuras física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.
- b) Adulto Mayor: Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros

vida; una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.

- c) Atención Integral: Se entiende como atención integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo.
- d) Atención Primaria al Adulto Mayor: Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrece los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.
- e) Geriátrica: Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.
- f) Gerontólogo: Profesional de la salud, titulado de instituciones de educación superior debidamente acreditadas para esta área específica del conocimiento, que intervienen en el proceso de envejecimiento y vejez del ser humano como individuo y como colectividad, desde una perspectiva integral, con el objetivo de humanizar y dignificar la calidad de vida de la Población del Adulto Mayor.
- g) Gerontología: Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el Artículo 9º del Acuerdo Municipal 068 de 2006, el cual quedara así: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. El producto del recaudo de esta estampilla se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, establecidos o que se lleguen a establecer en el Municipio de El Carmen de Viboral; sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse o destinarse a través de las transferencias del Sistema General de Participaciones, de cofinanciaciones de otras entidades públicas, del sector privado y la cooperación internacional.

ARTÍCULO QUINTO: SUJETO ACTIVO. El Municipio de El Carmen de Viboral es el sujeto activo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades

tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO SEXTO: SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas y demás entidades que suscriban con el Municipio de El Carmen de Viboral en su nivel central contratos y adiciones a los mismos.

El Municipio de El Carmen de Viboral en su nivel central será agente de retención de la Estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modifíquese el Artículo 8° del Acuerdo Municipal 068 de 2006, el cual quedara así: CAUSACIÓN Y TARIFA. La Secretaría de Hacienda Municipal y las Tesorerías de las demás entidades, actuarán como agentes de retención de la "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor" por lo cual descontarán al momento de todos los pagos de los contratos y adiciones que suscriban, el 4% del valor pagado del contrato o adición sin incluir el impuesto a las ventas.

ARTÍCULO OCTAVO: HECHO GENERADOR. La suscripción de contratos y las adiciones a los mismos que se celebren con el Municipio de El Carmen de Viboral en su nivel central.

ARTÍCULO NOVENO: BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de los Centros de Vida, los adultos mayores según el puntaje del SISBEN que no superen en la zona urbana de 63 puntos y en la zona rural de 35 puntos, o quienes según evaluación socioeconómica realizada por personal experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

ARTÍCULO DÉCIMO: Modifíquese el Artículo 11° del Acuerdo Municipal 068 de 2006, el cual quedara así: Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernoten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Servicios mínimos que ofrecerá el Centro de Vida.

1. Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva, a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de todas las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social o gerontólogos. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de seguridad social para una atención más específica.
2. Atención primaria en salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando

ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la seguridad social vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

3. Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado en salud.
4. Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
5. Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.
6. Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
7. Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
8. Promoción para la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
9. Uso de internet, con el apoyo de los servicios que ofrece los programas organismo de la conectividad Nacional.
10. Auxilio exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente (SMMLV), de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo 10º del Acuerdo Municipal 068 de 2006, el cual quedará así: EXCLUSIONES. Están excluidos del pago de la Estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, los convenios interadministrativos; los contratos que se celebren con las entidades públicas, las juntas de acción comunal, ligas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, préstamos del Fondo de Vivienda del Municipio, la Personería y el Concejo del Municipio de El Carmen de Viboral, los contratos de empréstitos; las operaciones de crédito público, las operaciones de manejo y las conexas con las anteriores, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los contratos de cooperación internacional, contratos de seguros, contratos celebrados con organismos internacionales, donaciones al Municipio de El Carmen de Viboral y los celebrados con las empresas prestadoras de servicio público domiciliario, los contratos que no excedan los 1.5 SMLMV, los contratos de arrendamientos, los contratos celebrados con personas jurídicas sin ánimo de lucro y los contratos derivados de urgencia manifiesta.

Se excluyen del uso de la estampilla, los contratos que con toda clase de usuarios se celebren para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de que trata las leyes 142 y 143 de 1994.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LÍMITE DEL RECAUDO. El valor de la emisión de la estampilla a que se refiere el artículo anterior será como mínimo el 4% del valor del contrato y sus adiciones.

Los centros de bienestar del adulto mayor, instituciones y centros de vida para el adulto mayor, podrán firmar convenios necesarios para su financiación, dotación y funcionamiento y para la atención de todas las áreas que requiera el adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionar a través del sector privado y la cooperación internacional.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PRESUPUESTO ANUAL: Los recaudos por concepto de estampilla captados por la Secretaría de Hacienda Municipal, deberán incluirse en el Plan Operativo Anual de Inversiones y en el Presupuesto anual del Municipio con destino exclusivo a la atención del adulto mayor, sin perjuicio de los demás programas y proyectos de esta población.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD. El Alcalde municipal será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

Parágrafo. El municipio podrá suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, este deberá prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: VEEDURÍA CIUDADANA. Los Grupos de Adultos Mayores organizados y acreditados en el Municipio de El Carmen de Viboral serán los encargados de efectuar la veeduría sobre los recursos recaudados por concepto de la estampilla que se establece a través del presente acuerdo, así como su destinación y el funcionamiento de los Centros Vida.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Estampilla establecida en este Proyecto Acuerdo reemplaza en su totalidad La Estampilla "Pro - Anciano" establecida en los Acuerdos anteriores y será incorporado al Estatuto de Rentas vigente, Acuerdo Municipal 048 de 1998 en lo competente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en el Salón del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral Antioquia a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014), según Acta 039, después de haber sido debatido y aprobado en sesiones de período ordinario.

HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ
Presidente

LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria

Por disposición legal remitimos síes (6) copias del presente Acuerdo a la Alcaldía Municipal, hoy veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2014), para sanción y publicación legal.

HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ
Presidente

JORGE IVÁN RÍOS MARTÍNEZ
Vicepresidente Primero

ALPIDIO DE JESÚS LÓPEZ RESTREPO
Vicepresidente Segundo

Post Scriptum: El presente Acuerdo sufrió dos (2) debates en días diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.

LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria General

Lyda Marcela Gómez.